



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 945

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Central de Triplex Ltda  
Demandado: Juan Gerardo Sanclemente  
Radicación No.76001-4003-001-2009-01215-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d400021bf7989d4a46d990f3c99b7d47423e8d2169f0abf3ff126c61bb4c1d**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 904

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (**SUSPENDIDO**)  
Demandante: COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COOMFACOOOP  
Demandado: JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO  
Radicación: 760014003-001-2011-00522-00

Se allega escrito por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Sin embargo de la lectura del mismo se advierte que dicho acuerdo se generó el 18 de abril de 2016, y en este se pactó el pago de los acreedores en una sola cuota, luego a la fecha dicho pago ya debió materializarse.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 0388 del 11/03/2016, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: conminase a la parte demandante y demandada a informar si ya hubo o no cumplimiento del acuerdo de pago en el trámite de insolvencia a efecto de declarar la terminación del proceso. Líbrese los órdenes correspondientes y remítase vía correo electrónico.

TERCERO: Oficiase abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para que se sirva citar al acreedor COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA – COOMFACOOOP, a fin de confirmar si ya se generó el pago de la obligación que aquí se ejecuta en contra del JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO, como quiera que este se pactó a una sola cuota y ya han transcurrido más de 7 años desde que acordó el mismo en el trámite de insolvencia que estuvo a su cargo.

CUARTO. MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 0388 del 11/03/2016, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se reciba respuesta del conciliador sobre el cumplimiento del aludido acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47e3bd5bdbbc5826be3564e239087138166305649b3658324bf4e4a6110ee9d**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1626

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: RAMIREZ TRUJILLO Y CIA SAS  
Demandado: JAMES CAPOTE  
Radicación: 76001-4003-001-2021-00203-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783beb4921db7c011b86c42959e3d58bc372f9ae0741481d3eb2ee863b8781fe**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 910

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS  
Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA  
Radicación: 760014003-002-2013-00247-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2f34ddb9802caa0c1b4384bb9a6209856a15379c6a890457b9b41cb3d6633c**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1659  
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Mínima cuantía

Demandante: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION (ultimo cesionario Patricia Eugenia Llantén y Freddy Armando Torres Ortiz)

Demandado: FRANCISCO HERRERA GRUESO

Radicación: 760014003-003-2013-00263-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual solicita se fije fecha de remate del bien embargado dentro del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que no se ha surtido la notificación al acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BBVA COLOMBIA, por lo que no se cumplen con la totalidad de los requisitos del artículo 448 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden y ATEMPERESE a los autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4cf9fa29f7ce0424b3ce37a9ff7217ebc179e5fd738558ee364feb25e128**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 964

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: María Jacqueline Sánchez Castaño

Radicación: No.76001-4003-003-2014-00149-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con CC. No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bf2f095bdf8a0676d6e0738a1f3b9d8af64deda33db32a44ea11f8eb02c275**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 952

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Julián Enrique Cuero Hurtado

Radicación No.76001-4003-004-2018-00544-00

Se allega por el señor JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO en su condición de demandado, un escrito otorgando poder al abogado CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA, para actuar en su representación al interior del presente proceso, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.156.864, con T.P. No. 297.196 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- El abogado CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA recibe notificaciones en el correo electrónico [carlosandressinisterras@gmail.com](mailto:carlosandressinisterras@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ccad109040c691c28883acd48ea96e8fb81a6183c4f5fe50f44b586a163aa**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 953

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Julián Enrique Cuero Hurtado

Radicación No.76001-4003-004-2018-00544-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada, se le certifique los títulos entregado a la parte actora y se le remita el link del expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifican que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a cargo del presente proceso, tanto como pagos a la parte demandante, como pendiente de pagos.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002451308	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002451309	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002451310	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002451311	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002451312	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002451313	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$329.200,40
469030002451315	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002451316	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002451317	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002466546	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/12/2019	18/11/2020	\$359.496,80
469030002468275	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/12/2019	18/11/2020	\$329.200,40
469030002505689	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/03/2020	23/12/2020	\$374.818,40
469030002509944	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/04/2020	23/12/2020	\$374.818,40
469030002534062	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2020	23/12/2020	\$344.752,40
469030002534075	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2020	23/12/2020	\$374.818,40
469030002534078	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2020	23/12/2020	\$374.818,40
469030002544288	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/08/2020	23/12/2020	\$374.818,40
469030002554099	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/09/2020	23/12/2020	\$374.818,40
469030002567378	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/10/2020	23/12/2020	\$374.818,40
469030002599554	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/12/2020	23/02/2021	\$374.818,40



469030002600855	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2020	23/02/2021	✓	\$ 355.577,00	
469030002600857	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2020	23/02/2021	✓	\$ 299.267,20	
469030002656013	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 293.014,60	
469030002656014	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 280.162,80	
469030002656016	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 106.294,80	
469030002656021	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 394.294,80	
469030002656024	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 328.484,20	
469030002667715	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 394.294,80	
469030002683183	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 394.294,80	
469030002695690	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 394.294,80	
469030002713083	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	✓	\$ 394.294,80	
469030002713535	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	✓	\$ 367.860,60	
469030002731635	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	✓	\$ 394.294,80	
469030002732227	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	✓	\$ 367.860,60	
469030002745529	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	✓	\$ 490.294,80	
469030002763056	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	✓	\$ 490.294,80	
469030002775855	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	✓	\$ 490.294,80	
469030002783637	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	✓	\$ 443.732,20	
469030002796434	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	✓	\$ 490.294,80	
469030002818971	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	✓	\$ 490.294,80	
469030002820450	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	✓	\$ 490.294,80	
<b>Total Valor</b>							✓	\$ 15.386.963,20

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Queda en conocimiento la relación de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso

2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado de la parte demandada, al correo electrónico [carlosandressinisterras@gmail.com](mailto:carlosandressinisterras@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb591e43b27aee72f8e83bd0f2c10019faa802a0321cfd4b03bd2d1d69029110**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1672

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO

Radicación No. 760014-003-004-2018-00544-00

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

De igual manera se constata que obran otros depósitos pendientes de pago. Y obra liquidación del crédito por valor de \$16.344.194 (Fl. 43) y de costas por valor de \$1.080.000 (Fl. 32), para un total de \$17.424.194 y se ha pagado depósitos por valor de \$7.892.015,6, quedando un saldo de \$9.532.178,4, razón para pagar en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor del demandante BANCO DE BOGOTA S. A. identificado(a) con NIT 860.002.964-4, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación, por la suma de \$7.494.947,40

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002656013	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	09/06/2021	NO APLICA	\$293.014,60
469030002656014	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$280.162,80
469030002656016	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	09/06/2021	NO APLICA	\$106.294,80
469030002656021	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$394.294,80
469030002656024	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	09/06/2021	NO APLICA	\$328.484,20
469030002667715	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$394.294,80
469030002683183	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	20/08/2021	NO APLICA	\$394.294,80
469030002695690	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$394.294,80
469030002713083	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	10/11/2021	NO APLICA	\$394.294,80
469030002713535	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$367.860,60
469030002731635	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	28/12/2021	NO APLICA	\$394.294,80
469030002732227	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$367.860,60
469030002745529	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	14/02/2022	NO APLICA	\$490.294,80
469030002763056	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$490.294,80
469030002775855	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	09/05/2022	NO APLICA	\$490.294,80
469030002783637	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$443.732,20
469030002796434	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	06/07/2022	NO APLICA	\$490.294,80
469030002818971	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$490.294,80
469030002820450	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO	07/09/2022	NO APLICA	\$490.294,80
			ENTREGADO			
<b>Total Valor</b>						\$7.494.947,40

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.  
[apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ea4cf76ccf5b4860479a787fc714eaa366906edc95e79a31dafa3ecc52c80**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1606

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: ROBERTO LEON VARGAS MONTOYA

Radicación: 76001-4003-004-2020-00646-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/09/2020 AL 18/11/2022	TOTAL
OBLIGACIONES: 596232019, 596232027, 303208345321 y 4988589004320214	\$ 46.790.310,23		\$ 46.790.310,23
		\$ 25.935.557,00	\$ 25.935.557,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 46.790.310,23</b>	<b>\$ 25.935.557,00</b>	<b>\$ 72.725.867,23</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (\$72.725.867,23), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b87a43cc027f830a93c0a7191b6c2c5dbf046c44659de61aa988487d2f873b**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.790.310,23

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	18-nov-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	796
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 895.254,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.935.557
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.790.310
SALDO INTERESES	\$ 25.935.557
DEUDA TOTAL	\$ 72.725.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.840.418,87	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 945.164,27
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.776.225,07	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 935.806,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.693.315,15	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 917.090,08
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.601.047,17	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 907.732,02
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.522.816,28	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 921.769,11
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.435.227,33	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 912.411,05
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.342.959,35	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 907.732,02
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.246.012,34	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 903.052,99
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.149.065,32	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 903.052,99
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.052.118,31	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 903.052,99
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.959.850,33	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 907.732,02
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.862.903,32	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 903.052,99
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.761.277,27	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 898.373,96

nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.669.009,29	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 907.732,02
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 14.586.099,37	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 917.090,08
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.512.547,52	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 926.448,14
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.467.069,84	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 954.522,33
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.430.950,24	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 963.880,39
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.422.904,81	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 991.954,58
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 19.442.933,58	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 1.020.028,76
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 20.495.715,56	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 1.052.781,98
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 21.590.608,81	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 1.094.893,26
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 22.727.613,35	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 1.137.004,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 23.920.766,26	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 1.193.152,91
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 25.160.709,49	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 1.239.943,22
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 26.452.122,05	\$ 0,00	\$ 46.790.310,23		\$ 0,00	\$ 774.847,54



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 943

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Central de Inversiones S.A CISA

Demandado: Juan Sebastián Becerra y Omar Alejandro Yanguas

Radicación No.76001-4003-005-2019-00488-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCAMIA, que en su contenido plasma:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

RESUELVE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff33545c0369aad1a6d7e8b03bcb06f7bc88eee0e3e822ff40387935d9aa6ac**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 942

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Central de Inversiones S.A CISA

Demandado: Juan Sebastián Becerra y Omar Alejandro Yanguas

Radicación No.76001-4003-005-2019-00488-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92.270 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc22efcbf1ac1330f9393c128993e41869912634f290e16c30c57e6352274d**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 957

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Miguel Orlando Escobar Berrio

Radicación No.76001-4003-006-2014-00596-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con CC. No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365d56b3a347979d86fe2451a20c504b7f23ae069ab92d20c85cc6308984b20c

Documento generado en 12/05/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1655

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO (ELECTRONICO)  
Demandante: FONDOCCIDENTE  
Demandado: CAROLINA LUENGAS JAIMES  
Radicación: 760014003-006-2021-00022-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas HGZ-730, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas HGZ-730 en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$27.500.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d4c42f4f133314d371f0531934d4c75348662f22cbff0cbb27f1aa4613a70**

<sup>1</sup> Archivo No. 22

Documento generado en 12/05/2023 02:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1622

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: José Graiden Pardo Puerto.

Radicación: 76001-4003-006-2021-00461-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644c789563b8f2bf5c9c4965a4a0f9a09be60748e3ad1c9db3716b51ee38573**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1627

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. -E.S.P-  
Demandado: GABRIELA HERNANDEZ ROBAYO  
RUBEN DARIO RAMIREZ RAMIREZ  
Radicación: 76001-4003-006-2022-00602-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7876b15703d1a570d3178db17832c9eb0d5731b9a4f9a046fbb90be87a3e16fb

Documento generado en 12/05/2023 02:47:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 960

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: NASLY LÓPEZ PINEDA, GLORIA SALAZAR MARTINEZ Y DUVIA LOPEZ  
PINEDA Radicación No.76001-4003-007-2011-00375-00

Se allega por la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que al interior del presente proceso no se le ha reconocido personería jurídica a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño.

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de renuncia del poder presentada por abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f073ee687f59d8015e2048387944fbd4c110b09f7f8859fe8177ef02900063e4**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1671

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Cecilia Rengifo Libreros  
Demandado: Angelica María Vernaza Ordoñez  
Radicación No. 7600140030-07-2020-00414-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual informa que la demandada Angélica María Vernaza Ordoñez, si es contratista de la empresa Red Sonora S.A.S., y que esta, a su vez es propietaria de la Emisora BOOM, donde se promociona a la aquí demandada como DJ. Y precisa que además del salario se solicitó el embargo de los honorarios que devenga la demandada, por lo tanto, dicha empresa debe precisar el tipo el tipo de contrato que suscribió con esta.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 03003 del 11/10/2022 solo se decretó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Angélica María Vernaza Ordoñez y no por los honorarios.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los honorarios que devenga la demandada Angélica María Vernaza Ordoñez que percibe como DJ de la Emisora BOOM 99.1, de propiedad de la empresa RED Sonora S.A.S.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b33eb18c45c5ace01cab920cbb6ea92a6cd8be67f2fe1ef8c0f7cb476d5ea**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1624

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Omar Arturo Trujillo Martinez

Radicación: 76001-4003-007-2021-00822-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/11/2021 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 38.582.421,00		\$ 38.582.421,00
		\$ 14.401.660,00	\$ 14.401.660,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 38.582.421,00</b>	<b>\$ 14.401.660,00</b>	<b>\$ 52.984.081,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$52.984.81,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86f5c6c9327a9486f13e806c48cafb7c13a5b938857bcbfc5f713cfb70a7d9**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.582.421,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-nov-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	502
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 523.949,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.401.660
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.582.421
SALDO INTERESES	\$ 14.401.660
DEUDA TOTAL	\$ 52.984.081

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.280.164,73	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 756.215,45
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.044.096,67	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 763.931,94
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.831.178,06	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 787.081,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.625.975,93	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 794.797,87
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.443.923,25	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 817.947,33
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.285.020,03	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 841.096,78
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.153.124,50	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 868.104,47
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.055.953,16	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 902.828,65
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.970.356,53	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 914.403,38
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.884.759,91	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 914.403,38
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.799.163,29	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 914.403,38
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.713.566,67	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 914.403,38
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.627.970,04	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 914.403,38

ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 12.542.373,42	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 914.403,38
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.456.776,80	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 914.403,38
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 14.371.180,18	\$ 0,00	\$ 38.582.421,00		\$ 0,00	\$ 944.883,49



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1628

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: JACKELINE CUARTAS MUÑOZ

Radicación No.76001-4003-007-2022-00025-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532a62c410ef26ddf7445fc9a1bd3417b390ec3ce0088bdb0c80778452ec1bd**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1629

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: CAMILO EVELIO TORRES CARVAJAL  
Radicación: 76001-4003-007-2022-00549-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556d43943e260d9df1f236289403000da331d913cef62ed0553d84c94fc343c**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1630

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: EMILBERTH JARAMILLO GOMEZ  
Radicación No.76001-4003-007-2023-00010-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9444df00d1fac6d16ffa8528249caae40ebbf13bf0f927753532597f57cddac0**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 963

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Cindy Dahiana Varona Galíndez

Radicación No.76001-4003-008-2013-01093-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con CC. No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4689d8e0e634d1e1bef5e7f405d3be922a83c41d4592e8ed93959b21af175e**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 915

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo SINGULAR

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: FABIAN FAJARDO ZAPATA

Radicación: 760014003-008-2015-00186-00

En la fecha 09/05/2023 se llevó a cabo la diligencia de remate del Vehículo de placas DEO 811, y mediante acta No. 05 de la misma fecha se ordena la devolución de los títulos consignados por los postores no favorecidos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-ORDÉNESE la devolución a favor de los consignantes dentro de la diligencia de remate que fue llevada a cabo en la fecha 09/05/2023 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
MARCAN SAS	NIT. 900954100-7	469030002920286	\$4.200.000	08/05/2023

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4627790d9c1d6ff3f06e703b73f60abcf0da7497185a32be248ebb225fc6e12**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1631

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: MARIA STELLA RESTREPO PINZON  
Demandado: CRISTHIAN ALONSO CORREA PEREZ  
GIOVANNA INES FLOREZ DUARTE  
Radicación: 76001-4003-008-2021-00723-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f486818a3858d83808e986d5cf8a31a327a77659821e9435fca09a17c2ad93e1

Documento generado en 12/05/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 950

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemas Arquitectonicos de Aluminio y Cristal LTDA. - SAAC LTDA

Demandado: Cecilia Espitia de Perez

Radicación: 760014003-008-2022-00281

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c63041da65dd1373a9e9c856a9f0e77c7ba71c6268a57b290730c25dce2bd71**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.665.084,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	8-mar-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	157
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 145.120,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 867.343
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.665.084
SALDO INTERESES	\$ 867.343
DEUDA TOTAL	\$ 6.532.427

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 301.476,89	\$ 0,00	\$ 5.665.084,00		\$ 0,00	\$ 156.356,32
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 467.463,85	\$ 0,00	\$ 5.665.084,00		\$ 0,00	\$ 165.986,96
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 639.682,40	\$ 0,00	\$ 5.665.084,00		\$ 0,00	\$ 172.218,55
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 818.699,06	\$ 0,00	\$ 5.665.084,00		\$ 0,00	\$ 179.016,65
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.001.114,76	\$ 0,00	\$ 5.665.084,00		\$ 0,00	\$ 48.644,18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1605

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

Demandado: GONZALEZ ROMAN LUIS HARNEY y ZAMORANO IBATA ANGIE MARISOL

Radicación: 76001-4003-008-2022-00512-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, quién aportó soportes de pago realizados a AFIANZADORA NACIONAL S.A, quién registra como apoderado judicial de la entidad demandante sin objeción de parte contraria.

Sin embargo los recibos aportados, no todos son legibles y de la lectura literal de estos no se establece que correspondan a la obligación que aquí se ejecuta.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase la entidad demandante y su apoderado judicial, para que en el término de ejecutoria de este auto, se pronuncien sobre los pagos reportados por pasiva, so pena de tenerlos como tal.
- 3.- conminase a la parte demandada a aportar de manera legible los recibos que soportan los pagos reportados, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de excluirlos de la liquidación del crédito aportada.
- 4.- conminase a las partes a honrar los deberes proceder con lealtad y de buena fe que debe preceder toda actuación judicial al tenor del art. 78 del cgp.
- 5.- vencido el término anterior, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0852ab714e4363b2606bd6a0e7980ea3174d19dcda3930c7152dd17b284c01c5**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1658

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. ultimo cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

Demandado: ELBA LILIANA PORTOCARRERO

Radicación No.76001-4003-009-2016-00512-00

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita nuevamente se fije fecha de remate del vehículo de placas CAW-450.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 04 DE JULIO DE 2023 a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas IIQ-528 de propiedad de la demandada ELBA LILIANA PORTOCARRERO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas IIQ-528, clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, Línea GRAND I10, Modelo 2016, Color BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, SERIE/CHASIS MALA741CAGM067127.

Avalúo: \$24.760.000 (Archivo 18)

Secuestre: MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, Domicilio: calle 05 norte #1 n -95 barrio centenario – oficinas Edificio Zapallar.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae2f52462324a8365c712ab0bf369a84ef16ebbc3b5dee6a4519dde26d77b5**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1673

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Edificio Sottomonte P.H  
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid  
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Se solicita por el apoderado judicial de la prte demandante se declaró la terminación por pago total de la obligación, como quiera que ha consignado la suma de \$1.903.992.55 correspondiente al saldo que arrojó la liquidación del crédito por valor de \$3.087.915.55, teniendo en cuenta el pago del depósito judicial por valor \$1.183.923, que ya fue trasferido.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito **con corte a 06/2022** por valor de \$3.087.915.55, y se ha pagado título por valor de \$ 1.183.923, razón para disponer su pago al demandante.

No obstante, por ahora no se podrá terminar el proceso por pago total de la obligación, como quiera que el memorialista no actualizó la liquidación del crédito, en los términos que pregon a el inciso tercero del art. 461 del cgp, y la que reposa tiene fecha de corte junio/22.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la copropiedad demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO CC. No. 12.987.203 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002909920	9002968215	EDIFICIO SOTTOMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.903.992,00

2.- Niéguese la terminación del proceso, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

3.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago total de la obligación.

4.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c2c29a876a95dce125ee6ab93441302d54b5a03a56af253a22c8508dc04161**

Documento generado en 17/03/2023 09:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1615

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Elizabeth Medina González

Radicación No. 7600140030-10-2020-00531-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora resta valores de los abonos realizado por aquí demandada y los destina – OTROS GASTOS –, lo cual no se atempera a lo señalado el Art 1653 del Código Civil.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/03/2020 al 15/03/2023	ABONOS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 43.575.420,00				\$ 43.575.420,00
		\$ 3.280.970,00			\$ 3.280.970,00
			\$ 33.088.124,00	\$ 9.271.980,00	\$ 23.816.144,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43.575.420,00</b>	<b>\$ 3.280.970,00</b>	<b>\$ 33.088.124,00</b>	<b>\$ 9.271.980,00</b>	<b>\$ 70.672.534,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$70.672.534,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0012ee8770997b2712f0b3be496b105449ae793aab125730e3af3c76f1d92**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.575.420,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	15-mar-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1089
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 735.553,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.088.124
INTERESES ABONADOS	\$ 9.271.980
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 9.271.980
SALDO CAPITAL	\$ 43.575.420
SALDO INTERESES	\$ 23.816.144
DEUDA TOTAL	\$ 67.391.564

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.641.921,83	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00		\$ 0,00	\$ 906.368,74
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.526.502,85	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00		\$ 0,00	\$ 884.581,03
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.406.726,34	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00		\$ 0,00	\$ 880.223,48
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.286.949,82	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00		\$ 0,00	\$ 880.223,48
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.175.888,39	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00		\$ 0,00	\$ 888.938,57
sep-20	18,35	27,53	2,05	5-sep-20	\$ 309.066,00	\$ 5.015.705,07	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 148.882,69	\$ 744.413,43	\$ 893.296,11
oct-20	18,09	27,14	2,02	5-oct-20	\$ 309.066,00	\$ 5.597.756,41	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 146.703,91	\$ 733.519,57	\$ 880.223,48
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.202.784,38	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00		\$ 0,00	\$ 871.508,40
dic-20	17,46	26,19	1,96	5-dic-20	\$ 618.132,00	\$ 6.726.998,75	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 142.346,37	\$ 711.731,86	\$ 854.078,23
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.284.093,76	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00		\$ 0,00	\$ 845.363,15
feb-21	17,54	26,31	1,97	5-feb-21	\$ 309.066,00	\$ 8.118.100,39	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 143.072,63	\$ 715.363,15	\$ 858.435,77
mar-21	17,41	26,12	1,95	2-mar-21	\$ 309.066,00	\$ 8.581.045,58	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 56.648,05	\$ 793.072,64	\$ 849.720,69
abr-21	17,31	25,97	1,94	5-abr-21	\$ 309.066,00	\$ 9.205.946,08	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 140.893,86	\$ 704.469,29	\$ 845.363,15

may-21	17,22	25,83	1,93	5-may-21	\$ 309.066,00	\$ 9.741.516,98	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 140.167,60	\$ 700.838,01	\$ 841.005,61
jun-21	17,21	25,82	1,93	5-jun-21	\$ 309.066,00	\$ 10.273.456,58	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 140.167,60	\$ 700.838,01	\$ 841.005,61
jul-21	17,18	25,77	1,93	5-jul-21	\$ 309.066,00	\$ 10.805.396,19	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 140.167,60	\$ 700.838,01	\$ 841.005,61
ago-21	17,24	25,86	1,94	5-ago-21	\$ 309.066,00	\$ 11.338.062,05	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 140.893,86	\$ 704.469,29	\$ 845.363,15
sep-21	17,19	25,79	1,93	5-sep-21	\$ 309.066,00	\$ 11.873.632,94	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 140.167,60	\$ 700.838,01	\$ 841.005,61
oct-21	17,08	25,62	1,92	5-oct-21	\$ 309.066,00	\$ 12.404.846,29	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 139.441,34	\$ 697.206,72	\$ 836.648,06
nov-21	17,27	25,91	1,94	5-nov-21	\$ 309.066,00	\$ 12.933.880,87	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 140.893,86	\$ 704.469,29	\$ 845.363,15
dic-21	17,46	26,19	1,96	5-dic-21	\$ 309.066,00	\$ 13.471.630,53	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 142.346,37	\$ 711.731,86	\$ 854.078,23
ene-22	17,66	26,49	1,98	5-ene-22	\$ 309.066,00	\$ 14.018.095,28	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 143.798,89	\$ 718.994,43	\$ 862.793,32
feb-22	18,30	27,45	2,04	5-feb-22	\$ 309.066,00	\$ 14.576.180,13	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 148.156,43	\$ 740.782,14	\$ 888.938,57
mar-22	18,47	27,71	2,06	5-mar-22	\$ 309.066,00	\$ 15.157.505,22	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 149.608,94	\$ 748.044,71	\$ 897.653,65
abr-22	19,05	28,58	2,12	5-abr-22	\$ 309.066,00	\$ 15.750.450,41	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 153.966,48	\$ 769.832,42	\$ 923.798,90
may-22	19,71	29,57	2,18	5-may-22	\$ 309.066,00	\$ 16.369.540,86	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 158.324,03	\$ 791.620,13	\$ 949.944,16
jun-22	20,40	30,60	2,25	5-jun-22	\$ 309.066,00	\$ 17.015.502,81	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 163.407,83	\$ 817.039,13	\$ 980.446,95
jul-22	21,28	31,92	2,34	5-jul-22	\$ 309.066,00	\$ 17.693.420,07	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 169.944,14	\$ 849.720,69	\$ 1.019.664,83
ago-22	22,21	33,32	2,43	5-ago-22	\$ 309.066,00	\$ 18.406.197,67	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 1.032.737,45
sep-22	23,50	35,25	2,55	5-sep-22	\$ 309.066,00	\$ 19.129.869,13	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 1.032.737,45
oct-22	24,61	36,92	2,65	5-oct-22	\$ 309.066,00	\$ 19.853.540,58	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 1.032.737,45
nov-22	25,78	38,67	2,76	5-nov-22	\$ 309.066,00	\$ 20.577.212,04	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 1.032.737,45
dic-22	27,64	41,46	2,93	5-dic-22	\$ 309.066,00	\$ 21.300.883,49	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 1.032.737,45
ene-23	28,84	43,26	3,04	5-ene-23	\$ 309.066,00	\$ 22.024.554,94	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 1.032.737,45
feb-23	30,18	45,27	3,16	5-feb-23	\$ 309.066,00	\$ 22.748.226,40	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 1.032.737,45
mar-23	30,84	46,26	3,22	5-mar-23	\$ 309.066,00	\$ 23.471.897,85	\$ 0,00	\$ 43.575.420,00	\$ 172.122,91	\$ 860.614,55	\$ 516.368,72



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1632

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco BBVA

Demandado: Héctor Andrés Lozano Molina

Radicación: 76001-4003-010-2021-00855-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19fa972baf8ae68a522e387eae9fdf904bc843c63406b098e7e41da008832f8**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1660

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO  
Demandante: ALBERTO BAHAMON VELASCO  
Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHICUE  
Radicación: 760014003-012-2015-00894-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con MI No. 370-509894, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con MI No. 370-509894 en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$96.258.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FIJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2034bbaf29c28550d47531696e29a5568307431ee55786672d7fef7d3ed0b8aa

<sup>1</sup> Archivo No. 26

Documento generado en 12/05/2023 02:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1633

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA  
Demandado: YAHIR ANTONIO PEÑA IBAÑEZ  
Radicación: 76001-4003-012-2021-00536-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a2f938861a253983deeeaa24bc6f156ef1575c47d4a51b78bb07f11dc288c**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1608

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inmobiliaria e Inversiones Jaramillo S.A.S

Demandado: Ricardo Esteban Encarnación Ortega

Jhoan Estivel Ossa Acevdo

Radicación: 76001-4003-012-2022-00383-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

Canon de Arrendamientos	VALOR
Febrero - 2021	\$ 750.000,00
Marzo - 2021	\$ 750.000,00
Abril - 2021	\$ 750.000,00
Mayo - 2021	\$ 750.000,00
Clausula Penal	\$ 2.250.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.250.000,00</b>

Respecto a las costas y agencias en derechos, las misma ya fueron liquidada por auto No. 211 del 13/10/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.250.000,00) como valor del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6252d285087f403980b722e6f598cdcae013d474bdf00e35bd1915b13009cc2**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1634

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandado: CRISTIAN GUILLERMO CUESTA GONZALEZ  
Radicación: 76001-4003-012-2022-00620-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68707b732c078c475e2dfb5a20a67d0ac07d94eae4ceb5cb4b95037da1f4db1**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1674

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Cooptecpol  
Demandado: María Yolanda Moreno Loaiza  
Radicación No. 7600140030-13-2020-00317-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, a través del apoderado judicial abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, con soporte del título valor- pagare No. 80979532- en contra de María Yolanda Moreno Loaiza.

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (pagare), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp. Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además concurren los requisitos del art. 463 ibídem para aceptar la acumulación.

En consecuencia la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, en contra de María Yolanda Moreno Loaiza.

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de María Yolanda Moreno Loaiza Y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de \$20.000.00, por concepto de capital inmerso en el título valor Pagaré No 80979532, adjunto.

b.- Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados a partir del 04/11/2020 hasta el 04/11/2022

c.- Por los Interés Moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa la máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, a partir del 05/11/2022, hasta el pago total de la obligación.

d.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del cgp.

3.- ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREADORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5 ) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. En concordancia con el art. 108 ibídem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- Secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibídem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ C.C. 31.711.912 de Cali y T.P. 340.382 del C.S.J. para actuar en representación del demandante, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo /2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488f0450a3936299767ee5f974fad2d9c5d85f2cc4584c7e582988a8909902bb**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1675

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ- cesionario RF Encore S.AS  
Demandado: Frank Ordoñez Cárdenas  
Radicación: 760014003-014-2020-00011-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado Frank Ordoñez Cárdenas al tenor del artículo 133-8 del cgp.

HECHOS Y PRETENSIONES

Se pretende con este trámite, se declare la nulidad de lo actuado en razón a que el demandado no ha sido notificado ni física ni virtualmente de la orden de pago, y no ha tenido ninguna relación comercial ni financiera con el demandante, afirma que se enteró del proceso, porque el pagador lo notificó de la orden de embargo, y de la consulta del proceso en la página de la rama judicial se entera que ya se dictó la orden compulsiva de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TRAMITE

De la solicitud se procedió a correr traslado a la contraparte en los términos que regula el art. 134 de cgp, la cual al descorrer el mismo, aduce que al resultar fallida la notificación física se procedió con la notificación vía correo electrónico, atendiendo la información reportada por el acreedor original- Banco de Bogotá – [froc69@hotmail.com](mailto:froc69@hotmail.com) y el resultado de esta según la certificación emitida por la empresa AM MEMSAJES – la notificación fue efectiva y esta la reportó así: “el mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: sí.” Agrega además que la información reportada, corresponde a la que registra en la base de datos SAB2.2 que se obtiene directamente de la base datos de la entidad financiera al momento de realizarse la compra de cartera la cual se sube al sistema o aportada por el cliente por medio de la gestión comercial realizada en el cobro administrativo. Agrega que el correo es el mismo, solo que cambio la extensión Hotmail por Gmail, sin que este haya reportado el cambio de dirección electrónica, como tampoco registra que el correo de donde se notificó este cancelado. Que de conformidad con los art. 291 y 292 el cgp, “Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...”

Como quiera que con las pruebas aportadas es suficiente para proferir la decisión, así se procede previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.



La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio” Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues tanto el Código General del Proceso, como el código de procedimiento civil anterior, destina todo el Capítulo II del título IV, de la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la señora MARITZA PEÑARANDA CANCHIMBO, que se concreta a la consagrada en el art. 133 numeral 8, que textualmente dice: “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

A su vez el artículo 135 del cgp dispone: “REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Descendiendo a nuestro asunto en cuestión, y atendiendo los argumentos del recurrente, pero en especial las actuaciones surtidas en el proceso, podemos concluir que el debate se centra en determinar si efectivamente se genera la nulidad en el proceso por ausencia de notificación del demandado, por medio físico o digital.

Revisado el expediente tanto físico como digital se verifica que efectivamente se intentó notificar al demandando en la dirección física, resultando esta fallida y posteriormente se notificó la orden compulsiva de pago en la dirección electrónica [froc69@hotmail.com](mailto:froc69@hotmail.com), en dicha notificación se anexaron los archivos- mandamiento de pago – demanda- anexos.

Además se llegó al expediente la certificación de la empresa de mensajería AM MENSAJERIA SAS, reportando la trasmisión electrónica del mensaje de datos el cual se plasma a continuación:

**CERTIFICA QUE:**

El **05-09-2020 09:10:02**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica **#GE0138098** con el siguiente mensaje de datos:

**Asunto:** Notificación Personal  
**Artículo:** Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020  
**Juzgado:** JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Ciudad Juzgado:** CALI  
**Demandante:** RF ENCORE ENDOSATORIO DE BANCO DE BOGOTA  
**Demandado:** FRANK ROBERTO ORDOÑA?EZ CARDENAS  
**Notificado:** FRANK ROBERTO ORDOÑA?EZ CARDENAS  
**Naturaleza del Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 2020-00011 **Anexo:** MANDAMIENTO DE PAGO ANEXOS DE TRASLADO  
**Dirección electrónica del Notificado:** froc69@hotmail.com  
**Dirección electrónica de la parte interesada:**

**Estampa de tiempo de trasmisión:** 2020-09-05 09:10:02

**El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario:** Si

Se firma el presente certificado el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
Cordialmente,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
**AM Mensajes S.A.S**

Lic.min.com. 0000397 NIT 800.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CIR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDULLIN - COLOMBIA.

Certificación que da cuenta que la notificación se surtió al correo [froc69@hotmail.com](mailto:froc69@hotmail.com), como también que estos fueron enviados y entregados en la bandeja de entrada del destinatario.

Lo anterior aunado al hecho de que se acredita por el actor, al descorrer el traslado del presente incidente, que además de la obligación que aquí se ejecuta reporta otras obligaciones con otras entidades bancarias- Colpatria y Davivienda donde registra el mismo correo electrónico, tal como se vislumbra a continuación:

The screenshot shows the SAB2.2 system interface. At the top, there is a search bar with the text "Busqueda de Clientes en Colombia". Below the search bar, there are filters for "Identificación/Nombre" (13502290) and "Nro. Ident. (Exacto)". There are also checkboxes for "Mostrar solo clientes a mi cargo" and "Mostrar en todos los países".

The main part of the screenshot is a table titled "Resultados de buscar [13502290]". The table has columns for "Portafolio", "NroIdent", "Cliente", "Calidad", "Est.Comercial", "Asesor Com", "Prioridad", "Segmento", "Est. Cliente", "Perfil", "Sede", "CampanaComercialActiva", "Asesor Mant", "Asesor Loc", "Jud", "PQRS", "Canc", "Ubicación Centrales", and "Estado Jur Garantías".

There are three rows of results:

Portafolio	NroIdent	Cliente	Calidad	Est.Comercial	Asesor Com	Prioridad	Segmento	Est. Cliente	Perfil	Sede	CampanaComercialActiva	Asesor Mant	Asesor Loc	Jud	PQRS	Canc	Ubicación Centrales	Estado Jur Garantías	
Banco Davivienda TV [PA FC REFINANCIA]](Colombia)	CC 13502290	FRANK ORDOÑEZ	Titular												No	No	No	Fisco Outsourcing (0)	NA
COLPATRIA I [RF ENCORE S.A.S.]](Colombia)	CC 13502290	FRANK ORDOÑEZ	Titular												No	No	No	Fisco Outsourcing (0)	NA
BANCO BOGOTA II - B [RF ENCORE S.A.S.]](Colombia)	CC 13502290	FRANK ORDOÑEZ	Titular												Si	No	No	Banco Originador	NA

Below the table, there is a detailed view of the client's email history. The title is "FRANK ORDOÑEZ". There is a section for "Emails Cliente" with a table showing one email:

Email	Personal	Corporativo	Tercero
froc69@hotmail.com			

There is also a section for "Emails Históricos Cliente" with a table showing one email:

Email	Casa	Oficina	Tercero
froc69@hotmail.com			

Tal como se puede verificar de la lectura literal del escrito de nulidad, el demandado afirma que se enteró de la existencia del proceso por la notificación que le hizo la empresa a la cual presta sus servicios de la medida cautelar de embargo de su salario, y que es la primera vez que tiene conocimiento de la existencia de un proceso ejecutivo en su contra propuesto por la parte demandante – en el encabezado refiere como demandante a RF ENCORE SAS-.

Atendiendo los planteamientos del demandado aludidos, se asume que desconoce que la obligación que aquí se ejecuta fue endosada por el banco de Bogotá a RF ENCORE SAS, Quien fue la entidad que demandó para el cobro del título valor - pagaré – suscrito por el señor Frank Ordoñez Cárdenas CC. # 13.502.290, no obstante en la notificación se dejó

dicho en el nombre del demandante “RF ENCORE ENDOSATARIO DEL BANCO DE BOGOTA “.

Sin embargo no, se dijo nada por el demandado respecto a que el correo [froc69@hotmail.com](mailto:froc69@hotmail.com) donde se surtió la notificación personal no sea el suyo, y no cabe la excusa de que solo tiene la información del proceso que extracto de la página de la rama judicial, pues conociendo la radicación de este y el juzgado que lo avocó bien pudo solicitar el envío del expediente, o acercarse a la secretaria de los juzgados de ejecución para poder acceder a mismo y encausar la petición de nulidad que nos convoca, máxime que otorgó poder a un profesional del derecho para asumir su representación en este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de NULIDAD invocada por el demandado Frank Ordoñez Cárdenas, a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto.
- 2.- CONDENESE EN COSTAS al incidentalista, liquídense por secretaria, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 del art. 392 del C.P.C. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6a3362b07189bdfb6dd07cd0e930be28bc3829dfbffe56dec3fe31f88eeb9**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 968

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ- cesionario RF Encore S.AS  
Demandado: Frank Ordoñez Cárdenas  
Radicación: 760014003-014-2020-00011-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial en el cual informa cambio de razón social de la entidad demandante, de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S aportando certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa el cambio de razón social de la entidad demandante de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c7aaa1aacf0a2cf3e1c8b94fc487b5fb0b6f1408df3ce7d2bc77963e14b837**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1607

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Angela María Plaza Villaquiran

Radicación No. 7600140030-14-2021-00513-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 07/07/2021 AL 15/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 8.579.592,00				\$ 8.579.592,00
		\$ 3.953.294,00			\$ 3.953.294,00
			\$ 1.819.769,00	\$ 4.055.545,00	\$ 5.875.314,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.579.592,00</b>	<b>\$ 3.953.294,00</b>	<b>\$ 1.819.769,00</b>	<b>\$ 4.055.545,00</b>	<b>\$ 18.408.200,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$18.408.200,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca8646eaf1507d84a905116b68acbb465c75cc1e8a1b34b4ad409ff6824d8fa**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.579.592,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	15-mar-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	608
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 126.949,36

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.055.545
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.579.592
SALDO INTERESES	\$ 4.055.545
DEUDA TOTAL	\$ 12.635.137

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 293.393,44	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 166.444,08
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 458.979,57	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 165.586,13
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 623.707,74	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 164.728,17
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 790.151,82	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 166.444,08
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 958.311,82	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 168.160,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.128.187,75	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 169.875,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.303.211,42	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 175.023,68
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.479.951,02	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 176.739,60
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.661.838,37	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 181.887,35
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.848.873,47	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 187.035,11
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.041.914,29	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 193.040,82
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.242.676,75	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 200.762,45
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.451.160,83	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 208.484,09

sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.669.940,43	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 218.779,60
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.897.299,62	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 227.359,19
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.134.096,36	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 236.796,74
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.385.478,40	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 251.382,05
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.646.298,00	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 260.819,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.917.413,11	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 271.115,11
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.193.675,97	\$ 0,00	\$ 8.579.592,00		\$ 0,00	\$ 138.131,43



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1635

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.  
Radicación: 76001-4003-014-2022-00453-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431ed2110398bddc004d6d3330e24ebdaf87cf2dfc359fdd93e7296eb8c2ce99**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 944

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Mike Alonso Eastmond Ortiz y otros.  
Radicación No. 7600140030-15-2018-00772-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5590c88f47fc53c34193139d4df14651ecbf63ce027b1d520a29a9ab2226ddb8

Documento generado en 12/05/2023 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 951

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: FABIFAM

Demandado: Alejandra María Díaz González

Radicación No. 760014003-015-2021-00456-00

Se allega por la representante legal de la entidad Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – FABIFAM, un escrito otorgando poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cédula de ciudadanía No.8.163.046 de Envigado, con T.P. No. 157.755 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO recibe notificaciones en el correo electrónico [juansaldarriaga@staffintegral.com](mailto:juansaldarriaga@staffintegral.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdcd391e15ae1919e2e5fa233b17c0bc021c9d2d008dfe54e3b7cc01648775c**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1652

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Febifam

Demandado: Alejandra María Díaz González

Radicación No. 760014003-015-2021-00456-00

Como quiera que el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado judicial de la entidad demandante, se le faculto para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se accederá a ello al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas KIR-252 de propiedad de la demandada ALEJANDRA MARIA DIAZ identificada con la C.C.# 31.448.596 (Secretaría de Movilidad de Cali)	No. 1245 del 22/06/2021 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta Corriente o de Ahorro, CDT, depositados a nombre de la demandada ALEJANDRA MARIA DIAZ identificada con la C.C.# 31.448.596., (Bancos)	No. 1248 del 03/09/2021 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804400ae711c30bb43d56e4e03269bdf36949552deeb04b0ec029e154eb328f**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1636

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO UNIÓN  
Demandado: ALBEIRO TANGARIFE CÁNDELO  
Radicación: 76001-4003-015-2022-00532-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b89b1808604926fda2ea22e130e903caa3d7fc8056d76fde1393547f5bc6a**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 912

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE P.H.  
Demandado: NILSA ZULIMA QUIÑONEZ TORRES  
Radicación: 760014003-016-2015-00165-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-719302, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-719302, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c0fef97e2dc6d33e7c372eeb356451e0f46b105fec3ba6513acd73bc48a5d**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1619

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG

Demandado: Jorge Enrique Paredes Burbano, ASEPRAK E.U.”, y Carmenza Molina Valderrama

Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Solicita el abogado Juan Manuel Triviño Muñoz, se tenga en cuenta la Subrogación parcial y la cesión del crédito aportada.

Revisado el expediente, se observa que el abogado Juan Manuel Triviño Muñoz no cuenta con reconocimiento de personería para actuar el interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de cesión y subrogación, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7918a6727c1b62246ac109a1cad66e63f5999cc637fa8a2c64d05bf2c4727752**

Documento generado en 12/05/2023 02:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1637

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.  
Demandado: OMAR ANDRES VELANDIA ECHEVERRY  
Radicación: 76001-4003-016-2021-00800-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4498493475eee409aae62aaf707d819b4f01bc0a616e6dcadd8129f0f9a39bd5**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1638

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: IVONNE ANDREA MEJÍA CARVAJAL  
Radicación: 76001-4003-016-2022-00758-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaca304efe139918dcbc5c3d2dcae969a9c5f9adb686cbc63e545a23e0a1a60**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 956

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edilber Andrés Hoyos Anacona

Demandado: Claudia Milena Bedoya y otro.

Radicación No.76001-4003-017-2017-00346-00

Se allega por el abogado Juan Carlos Montoya Romero, un escrito a través del cual el señor Gabriel Montero Hernández en su condición de demandado, le otorga poder.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería a favor del abogado Juan Carlos Montoya Romero para representar al señor Gabriel Montero Hernández en su condición de demandado, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

<sup>1</sup> Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dársele a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89115fa4157996124ee7d08940347378d892b78521005ba4aaf23fa921c9c6c**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 966

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: YAMILETH ZAPATA TOBAR

Radicación: 76001-4003-017-2022-00668-00

Se allega certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-33855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, donde se verifica en la anotación No 07 registro de la medida cautelar comunicada por oficio No. 1282 del 22/08/2022.

Por lo expuesto, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Tuluá – Reparto, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-33855

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-33855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Tuluá, que le corresponda a la demandada YAMILETH ZAPATA TOBAR, identificada con C.C. 66.719.364.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TULUA – REPARTO -<sup>1</sup>, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba48aa9e3e15faa774121c1b3fde9e7b35acdf12f1e40be3cf19c89203c4e11**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1669

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: YAMILETH ZAPATA TOBAR

Radicación: 76001-4003-017-2022-00668-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito fue presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, la cual no cuenta con reconocimiento de personería para actuar el interior del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3e8ff477dcef7c342fc917fb686c92d6df97823b247a5f6c18bb9f889d74f3**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1639

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER  
Demandado: JUAN JOSE ERASO OBANDO  
Radicación: 76001-4003-017-2022-00804-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cade05d98300a8f77b61e695a1f34d53d18aba291b3110552e296cd7e041bbf**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1668

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Parcelación Cantaclaro PH

Demandado: Inversiones Cantaclaro Ltda en Liquidación

Radicación: 76001-4003-018-2022-00422-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, solicitud de terminación del proceso y anexa el escrito del señor VICTOR HUGO TAOBAR SARRIA en su condición de administrador y representante legal del demandante, PARCELACION CATACLARO, quien lo autoriza de manera irrevocable para solicitar la terminación del proceso en contra de INVERSIONES CANTACLARO LIMITADA EN LIQUIDACIONES.

Sin embargo, en el escrito aludido no especifica la causal de terminación, y por tanto previo a resolver sobre la misma deberá indicar la razón la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora, la terminación deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a **precisar en el término de ejecutoria de este auto**, la razón para solicitar la terminación del proceso, **so pena de entender que es por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.**
- 3.- Vencido el término anterior, regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8624ff61de4e081f8ae8859cc7baac0a2399d2d08b1a3f070a2bb61267fd66**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1605

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: DAVID ESPAÑA BORJA

Radicación: 76001-4003-018-2022-01037-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 13/12/2019 AL 31/1/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 22.111.710,00			\$ 22.111.710,00
		\$ 18.358.704,00		\$ 18.358.704,00
			\$ 17.786.954,00	\$ 17.786.954,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.111.710,00</b>	<b>\$ 18.358.704,00</b>	<b>\$ 17.786.954,00</b>	<b>\$ 58.257.368,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$58.257.368,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c28a2dee824d9f91e5b425e0f9c84e9e5ceccd5493741abd9a20c76611085e**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.111.710,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1128
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 263.129,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.786.954
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.111.710
SALDO INTERESES	\$ 17.786.954
DEUDA TOTAL	\$ 39.898.664

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 725.264,09	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 462.134,74
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.194.032,34	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 468.768,25
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.660.589,42	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 466.557,08
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.120.512,99	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 459.923,57
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.569.380,70	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 448.867,71
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.016.037,25	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 446.656,54
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.462.693,79	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 446.656,54
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.913.772,67	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 451.078,88
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.367.062,73	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 453.290,06
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.813.719,27	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 446.656,54
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.255.953,47	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 442.234,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.689.342,98	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 433.389,52
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.118.310,16	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 428.967,17

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.553.910,85	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 435.600,69
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.985.089,19	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 431.178,35
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.414.056,36	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 428.967,17
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.840.812,37	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 426.756,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.267.568,37	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 426.756,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.694.324,37	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 426.756,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.123.291,55	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 428.967,17
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.550.047,55	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 426.756,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.974.592,38	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 424.544,83
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.403.559,56	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 428.967,17
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.836.949,07	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 433.389,52
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.274.760,93	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 437.811,86
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.725.839,81	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 451.078,88
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.181.341,04	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 455.501,23
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 12.650.109,29	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 468.768,25
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 13.132.144,57	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 482.035,28
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.629.658,05	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 497.513,48
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.147.072,06	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 517.414,01
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 14.684.386,61	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 537.314,55
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.248.235,22	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 563.848,61
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.834.195,53	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 585.960,32
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.444.478,73	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 610.283,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 17.092.351,83	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 647.873,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 17.764.547,82	\$ 0,00	\$ 22.111.710,00		\$ 0,00	\$ 694.602,51

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1640

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JOFREE SANTOS OVIEDO

Radicación: 76001-4003-018-2023-00094-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af3940cb0568e447d913c4f4d0e46f4ed41ff4c85affe9cd040e1bf34e42b5**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 958

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: James Edward Calderón Rico

Radicación No.76001-4003-019-2015-00118-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con CC. No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9553c75074580d60d8683536208d1d229825d3f04c4b34dcf1cb7dfe93422da**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1626

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA  
Demandado: WILLIAM M. PORTOCARRERO BANGUERA  
Radicación: 76001-4003-019-2018-00287-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11810d42bc13172240056db3be44e9530e5af6204ca6f1369e7d87d91960eebd

Documento generado en 12/05/2023 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1655

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: HERNANDO SIERRA MARTINEZ  
Demandado: ROCIO PACHON AYALA (suspendido por insolvencia)  
LEONARDO ARANGO VALENCIA (continuo proceso)  
Radicación: 760014003-019-2019-00173-00

En atención al requerimiento realizado mediante el auto No.056 del 17/02/2023, se allega correo electrónico en la fecha 25/04/2023, por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor ROCIO PACHON AYALA en el expediente bajo radicado 2022-0225-00.

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de los señores ROCIO PACHON AYALA y LEONARDO ARANGO VALENCIA, se remitirá copia del proceso, dejándose el expediente original para continuar el proceso respecto del otro demandado - LEONARDO ARANGO VALENCIA, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra, en estricta aplicación del inciso 3 del numeral 7 del artículo 565.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas respecto de la demandada ROCIO PACHON AYALA. advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

PRIMERO: REMÍTASE EN CUMPLIMIENTO del numeral 7 del artículo 565 del CGP, COPIA del expediente digital al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite liquidación patrimonial de la demandada ROCIO PACHON AYALA, bajo radicado 2022-0225-00.

Por secretaria expídanse las copias referidas y envíense con el oficio respectivo.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada ROCIO PACHON AYALA, bajo radicado 2022-0225-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso, las cuales se relacionan a continuación:

“EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria bajo matrícula inmobiliaria No. 370362751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.” La cual fue decretada mediante auto interloc. 748 del 22/03/2019.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a405d6ba14f8bc27a2765a21a834e64511b4f7350c594b5f0f196141fdf3fd0**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1620

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros – Coopasofin

Demandado: Segundo Jorge Muñoz Cerón

Radicación No. 76001-4003-019-2021-00391-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

D igual manera se incluyó valores por concepto de costas, el cual ya fue liquidado conforme al art. 366 del cgp, y no hace parte de este rublo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 19/04/2021 AL 21/01/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 32.500.000,00		\$ 32.500.000,00
		\$ 5.712.633,00	\$ 5.712.633,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 32.500.000,00</b>	<b>\$ 5.712.633,00</b>	<b>\$ 38.212.633,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$38.212.633,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21 de enero de 2022.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ad06bc439bff35d744f1eaa551b5efecdd26a5036ae83f030e4269a66e783**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-abr-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	21-ene-22
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	272
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 231.183,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.712.633
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000
SALDO INTERESES	\$ 5.712.633
DEUDA TOTAL	\$ 38.212.633

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 858.433,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.485.683,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.112.933,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.743.433,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.370.683,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.994.683,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.625.183,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.262.183,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.905.683,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 450.450,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 948

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: William Muñoz Echeverri

Radicación: 76001-4003-019-2021-01060-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, escritos en el cual solicita que requiera a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA y BANCO BANCAMIA.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por la entidad bancaria Banco AV Villas, sin embargo, no obran pronunciamiento alguno por partes de las otras entidades bancarias mencionadas anteriormente, respecto a la medida cautelar comunicada por oficio No. 328 del 16/02/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de requerir al Banco AV Villas, conforme a lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE a las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA y BANCO BANCAMIA, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado por auto No. 318 del 16/02/2022 y comunicada por el oficio No. 328 del 16/02/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener depositados el demandado JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 16.050.712, en cuenta corriente, de ahorros o CDT'S y cualquier otra suma de dinero, susceptible de la medida, en esas entidades.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dichos oficios por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f658202905e8b6122df7f3d4d80eefcd83c984267d6d6db1f7e4c084cb04b6f3**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 949

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: William Muñoz Echeverri

Radicación: 76001-4003-019-2021-01060-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, escritos en el cual informa que en atención a la respuesta emitida por el Banco BBVA del 19/04/2022, se le aclare que la medida que recae sobre los recursos del demandado JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con C.C. 16.050.712. y no como WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI

Sin embargo, revisado el expediente, se observa en al archivo 21 de la carpeta digital, respuesta emitida por la entidad bancaria BBVA, que en su contenido plasma:

**OFICIO No: 1201**  
**RADICADO N°: 76001400301920210106000**  
**NOMBRE DEL DEMANDADO : JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**  
**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16050712**  
**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA**  
**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860003020**  
**CONSECUTIVO: JTE1235523**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306680200003486
2. 001306680100004187
3. 001303790200041270

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Por lo anterior, claramente se observa que el banco BBVA acato la medida cautelar comunicada por oficio No. 1201 del 15/07/2022, sobre bienes del demandado JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7497127e34abb38b12936ced389c63981408f8c55c870251bf700aef2eb6c509**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1616

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: María Deysi Gerena Acosta y Omar Álvarez Acosta

Radicación: 76001-4003-019-2022-00158-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior, tanto en los intereses de mora, como en los intereses de plazo, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL		INT. MORA DESDE EL 01/03/2022 AL 17/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 58.366.668,00			\$ 58.366.668,00
				\$ -
			\$ 15.434.676,00	\$ 15.434.676,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 58.366.668,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 15.434.676,00</b>	<b>\$ 73.801.344,00</b>
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 26/10/2021 AL 25/11/2021	INT. MORA DESDE EL 26/11/2021 AL 17/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 8.333.333,00			\$ 8.333.333,00
		\$ 107.722,00		\$ 107.722,00
			\$ 2.729.305,00	\$ 2.729.305,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>	<b>\$ 107.722,00</b>	<b>\$ 2.729.305,00</b>	<b>\$ 11.170.360,00</b>
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 26/11/2021 AL 25/12/2021	INT. MORA DESDE EL 26/12/2021 AL 17/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 8.333.333,00			\$ 8.333.333,00
		\$ 108.639,00		\$ 108.639,00
			\$ 2.566.194,00	\$ 2.566.194,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>	<b>\$ 108.639,00</b>	<b>\$ 2.566.194,00</b>	<b>\$ 11.008.166,00</b>
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 26/12/2021 AL 25/01/2022	INT. MORA DESDE EL 26/01/2022 AL 17/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 8.333.333,00			\$ 8.333.333,00
		\$ 109.444,00		\$ 109.444,00
			\$ 2.401.417,00	\$ 2.401.417,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>	<b>\$ 109.444,00</b>	<b>\$ 2.401.417,00</b>	<b>\$ 10.844.194,00</b>
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 26/01/2021 AL 25/02/2022	INT. MORA DESDE EL 26/02/2022 AL 17/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 8.333.333,00			\$ 8.333.333,00
		\$ 113.028,00		\$ 113.028,00
			\$ 2.232.083,00	\$ 2.232.083,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>	<b>\$ 113.028,00</b>	<b>\$ 2.232.083,00</b>	<b>\$ 10.678.444,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 91.700.000,00</b>	<b>\$ 438.833,00</b>	<b>\$ 25.363.675,00</b>	<b>\$ 117.502.508,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES



QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$117.502.508,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0299a489fd5b6cbc9e2cdd1629461bc0ccfd2f35a26a401468d864f25d33c9a**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 58.366.668,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	17-feb-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	346
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 1.162.274,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.434.676
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.366.668
SALDO INTERESES	\$ 15.434.676
DEUDA TOTAL	\$ 73.801.344

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.399.648,28	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.237.373,36
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.672.041,64	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.272.393,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.985.291,67	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.313.250,03
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.351.071,71	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.365.780,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.734.361,74	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.383.290,03
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.117.651,77	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.383.290,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.500.941,80	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.383.290,03
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.884.231,83	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.383.290,03
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.267.521,86	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.383.290,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.650.811,89	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 1.383.290,03
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 16.034.101,93	\$ 0,00	\$ 58.366.668,00		\$ 0,00	\$ 783.864,35

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.333.333,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-nov-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	17-feb-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	441
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 21.555,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.729.305
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.333.333
SALDO INTERESES	\$ 2.729.305
DEUDA TOTAL	\$ 11.062.638

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 184.888,88	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 163.333,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 349.888,87	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 164.999,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 519.888,86	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 169.999,99
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 691.555,52	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 171.666,66
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 868.222,18	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 176.666,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.049.888,84	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 181.666,66
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.237.388,83	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 187.499,99
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.432.388,83	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 194.999,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.629.888,82	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.827.388,81	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.024.888,80	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.222.388,80	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.419.888,79	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99

ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.617.388,78	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.814.888,77	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 111.916,66

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>

**ACTIVADO**

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	26-oct-21
<b>DIAS</b>	4
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,08
<b>FECHA DE CORTE</b>	25-nov-21
<b>DIAS</b>	-5
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,27
<b>TIEMPO DE MORA</b>	29
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,32
<b>INTERESES</b>	\$ 14.666,67

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 107.722</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 8.333.333</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 107.722</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 8.441.055</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>FECHA ABONO</b>	<b>ABONOS</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERÉS ANTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERÉS POSTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 126.333,33	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 93.055,55

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.333.333,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-dic-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	17-feb-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	411
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 21.777,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.566.194
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.333.333
SALDO INTERESES	\$ 2.566.194
DEUDA TOTAL	\$ 10.899.527

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 186.777,77	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 164.999,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 356.777,77	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 169.999,99
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 528.444,43	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 171.666,66
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 705.111,09	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 176.666,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 886.777,75	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 181.666,66
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.074.277,74	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 187.499,99
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.269.277,73	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 194.999,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.466.777,72	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.664.277,71	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.861.777,71	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.059.277,70	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.256.777,69	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.454.277,68	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99

feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 2.651.777,67	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00	\$ 0,00	\$ 111.916,66
--------	-------	-------	------	--	-----------------	---------	-----------------	---------	---------------

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>

**ACTIVADO**

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	26-nov-21
<b>DIAS</b>	4
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,27
<b>FECHA DE CORTE</b>	25-dic-21
<b>DIAS</b>	-5
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,46
<b>TIEMPO DE MORA</b>	29
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,34
<b>INTERESES</b>	\$ 14.888,89

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 108.639</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 8.333.333</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 108.639</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 8.441.972</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>FECHA ABONO</b>	<b>ABONOS</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERÉS ANTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERÉS POSTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
dic-21	17,46	17,46	1,35			\$ 127.388,89	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 93.750,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.333.333,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-22
DIAS	4
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	17-feb-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	381
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 22.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.401.417
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.333.333
SALDO INTERESES	\$ 2.401.417
DEUDA TOTAL	\$ 10.734.750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 191.999,99	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 169.999,99
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 363.666,65	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 171.666,66
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 540.333,31	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 176.666,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 721.999,97	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 181.666,66
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 909.499,96	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 187.499,99
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.104.499,96	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 194.999,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.301.999,95	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.499.499,94	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.696.999,93	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.894.499,93	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.091.999,92	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.289.499,91	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.486.999,90	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 111.916,66

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>

**ACTIVADO**

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	26-dic-21
<b>DIAS</b>	4
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,46
<b>FECHA DE CORTE</b>	25-ene-22
<b>DIAS</b>	-5
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,66
<b>TIEMPO DE MORA</b>	29
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,35
<b>INTERESES</b>	\$ 15.000,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 109.444</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 8.333.333</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 109.444</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 8.442.777</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>FECHA ABONO</b>	<b>ABONOS</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERÉS ANTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERÉS POSTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
ene-22	17,66	17,66	1,36			\$ 128.333,33	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 94.444,44

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.333.333,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-22
DIAS	4
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	17-feb-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	351
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 22.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.232.083
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.333.333
SALDO INTERESES	\$ 2.232.083
DEUDA TOTAL	\$ 10.565.416

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 194.333,33	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 171.666,66
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 370.999,99	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 176.666,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 552.666,65	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 181.666,66
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 740.166,64	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 187.499,99
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 935.166,63	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 194.999,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.132.666,63	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.330.166,62	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.527.666,61	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.725.166,60	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.922.666,59	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.120.166,59	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 197.499,99
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.317.666,58	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 111.916,66

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 8.333.333,00</b>

**ACTIVADO**

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	26-ene-22
<b>DIAS</b>	4
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,66
<b>FECHA DE CORTE</b>	25-feb-22
<b>DIAS</b>	-5
<b>TASA EFECTIVA</b>	18,30
<b>TIEMPO DE MORA</b>	29
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,36
<b>INTERESES</b>	\$ 15.111,11

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 113.028</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 8.333.333</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 113.028</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 8.446.361</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>FECHA ABONO</b>	<b>ABONOS</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERÉS ANTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERÉS POSTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 132.611,11	\$ 0,00	\$ 8.333.333,00		\$ 0,00	\$ 97.916,67

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 954

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00 - Rad. Cancelada

Se allega por el apoderado de la SOCIEDAD CONSORCIO CCA SAS, acreedor hipotecario citado, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido.

Sin embargo revisado el proceso se verifica que el acreedor hipotecario- no ha presentado demanda para hacer efectiva el gravamen hipotecario en este proceso, ni ha anunciado que lo haya presentado por aparte, y como se dejó dicho en autos anteriores, la actuación del apoderado judicial designado se limitó a la notificación por conducta concluyente de su poderdante.

Bajo la anterior aclaración, atendiendo que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por el acreedor hipotecario SOCIEDAD CONSORCIO CCA SAS, al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con CC. No. 14.873.270 y T.P. 17.267 del CSJ. Conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a605e4fc1ba718412ed994c2985805f32e8bf4c825b3cc8754942cee79832cac**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1621

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Maricela Cobo Beltrán

Radicación No. 76001-4003-020-2020-00588-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/10/2020 al 11/07/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 13.021.232,00		\$ 13.021.232,00
		\$ 5.712.633,00	\$ 5.712.633,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.021.232,00</b>	<b>\$ 5.712.633,00</b>	<b>\$ 18.733.865,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18.733.865,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d5f70d83395a844128aac8b7128556371828cd02233813836428685bedff6**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.021.232,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-oct-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	11-jul-22
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	627
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 140.282,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.443.569
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.021.232
SALDO INTERESES	\$ 5.443.569
DEUDA TOTAL	\$ 18.464.801

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 400.706,71	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 260.424,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 655.922,86	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 255.216,15
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 908.534,76	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 252.611,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.165.053,03	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 256.518,27
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.418.967,05	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 253.914,02
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.671.578,95	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 252.611,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.922.888,73	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 251.309,78
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.174.198,51	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 251.309,78
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.425.508,29	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 251.309,78
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.678.120,19	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 252.611,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.929.429,96	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 251.309,78
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.179.437,62	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 250.007,65
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.432.049,52	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 252.611,90

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.687.265,67	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 255.216,15
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.945.086,06	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 257.820,39
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.210.719,19	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 265.633,13
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.478.956,57	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 268.237,38
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.755.006,69	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 276.050,12
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.038.869,55	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 283.862,86
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.331.847,27	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 292.977,72
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.636.544,10	\$ 0,00	\$ 13.021.232,00		\$ 0,00	\$ 111.722,17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1617

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: José Manuel Gómez Toro

Radicación No. 76001-4003-020-2021-00936-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito por un valor de \$5.491.192,00, por concepto de capital, el cual es inferior al ordenado en el mandamiento de pago, que es \$82.528.397,00. Y no se han reportados abonos extraprocesales que justifiquen la variación.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada, imputando de ser el caso, los abonos extraprocesales que justifiquen el valor cobrado en la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d405eabcbe298b44cb197afbd004920a08f8635626868fb045ac6acbeaa39f4**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1641

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO W S.A.  
Demandado: FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ  
Radicación: 76001-4003-020-2022-00129-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba19fda14a7b1a516767fcd8ea8b76bfaafdf09444bb2a9469d9a778b6bc7c**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1642

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL  
CAUCA - COMFAMILIAR ANDI  
Demandado: ANGIE VALERIA SANTACRUZ VILLAQUIRAN  
Radicación: 76001-4003-020-2022-00614-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f1ab9c9a3535345cae2a96f5736fd4a0e045b1735cf7201c3f05ed940d894**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1655

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDIFICIO PLAZA INGENIO ultimo cesionario EDGAR ESPITIA  
Demandado: DANIEL LOPEZ ORTIZ Y HAROLD TRONCOSO  
Radicación: 760014003-021-2013-00758-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416650, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416650 en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$11.928.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bec8dfe2fd279d082c0e4feb48bf01b76010b12d00fd31c8baa3edddcedcfb8**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo No. 14



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1664

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Pichincha S.A  
Demandado: Lady Tatiana Muñoz Campo  
Radicación No. 7600140030-21-2021-00256-00

Como quiera que al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, apoderado judicial de la entidad demandante, se le facultó para recibir, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
Embargo de vehículo automotor de placas ENQ783 denunciado como de propiedad de la demandada LADY TATIANA MUÑOZ CAMPO. (Secretaria de Movilidad de Cali)	No. 2020 del 22/11/2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte que exceda el salario mínimo de los dineros asignados por concepto de salario, mesada pensional, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la señora LADY TATIANA MUÑOZ CAMPO, como empleada de LICEO COMPUTADORIZADO SISTEVALLE	No. 945 del 08/06/2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Téngase por desglosado el título valor objeto de ejecución y hágase entrega a la parte demandada por cuenta de la entidad demandante, al haberse presentado la demanda de manera virtual, con indicación precisa del motivo de la terminación al tenor del art. 116 del cgp.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5248643d226e0c69271c03271d1d298f3b088ad0acb420ab4ebe5a5dc1575b34**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1643

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLÓGICOS COOPTECPOL  
Demandado: MELIDA HURTADO LÓPEZ  
Radicación: 76001-4003-021-2022-00063-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1abf13df0dc7c5ae968a24f731651bffd05ba1f5539922fc4d05840561282c78

Documento generado en 12/05/2023 02:48:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 947

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLÓGICOS COOPTECPOL  
Demandado: MELIDA HURTADO LÓPEZ  
Radicación: 76001-4003-021-2022-00063-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias y del pagador, que en su contenido plasma:

- Colpensiones.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de abril de 2023 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo de la mesada pensional decretado en contra de la señora MELIDA HURTADO LOPEZ CC.31213622 al interior del proceso No. 76001400302120220006300 a favor de COOPTECPOL NIT.9002451116 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de Banco Agrario. Se aclara que la medida queda en espera, teniendo en cuenta que el pensionado presenta con anterioridad embargo de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI que cubre el 50% permitido por ley.

- Banco AV Villas.

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

- Banco Popular.

**REF.:** INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR  
**DEMANDADO.:**  
MELIDA HURTADO LOPEZ Cedula Ciudadania 31213622 -  
**RAD.:** 76001400302120220006300

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 367**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

- Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) productos embargables:

NOMBRE	NIT
MELIDA HURTADO	31213622

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes



- **Bancolombia.**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MELIDA HURTADO LOPEZ - 31213622	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 3338	Producto no susceptible de Embargo

- **Banco de Occidente.**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/02/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **MELIDA HURTADO LOPEZ**  
ID. Demandado: **31213622**  
No. Proceso: **76001400302120220006300**  
No. Oficio: **367**

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b9bc7590f70bf28d76fcee6cb5414166680ea8b968e1c12c9a2871e9bd9e0**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1644

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Demandado: HENRY LEONARDO ARRIAGA LOPEZ  
Radicación: 76001-4003-022-2021-00302-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67d3e75105f45c8600aad7bd406568b578239f97c2b0af2b1e10e0a523b378**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1654

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)  
Demandante: BANCO BBVA S.A.  
Demandado: LEIDY DIANA VIDAL ALARCON  
Radicación: 760014003-023-2021-01060-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO los derechos (16.66%) que del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702575 posee la demandada LEIDY DIANA VIDAL ALARCON en la suma de NUEVE MILLONES DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$9.012.143.7), con soporte en el AVALÚO CATASTRAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Archivos No. 61

Código de verificación: **383a9986fb5ee81f1f34e0b32ab53324e06357c9b46951d1add44321144c5928**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1611

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FETRABUV

Demandado: Luis Eduardo Céspedes

Radicación No.76001-4003-024-2019-00288-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fcab0ff603fadb75f435d127a5dc0420fda5deae74d433d1138390eab47c23**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 965

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Gerardo Antonio Gutiérrez Torres

Radicación No. 76001-4003-024-2021-00747-00

Se allega por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, un escrito que en su contenido plasma:

Atendiendo la solicitud, de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicado número 202341210100030502, se informa del despacho comisorio No. 36.

- Radicado Alcaldía: 202341730100677202
- Despacho Comisorio: 36
- Juzgado: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 11
- Radicado: 2021-00747-00
- Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
- Demandando: GERARRO ANTONIO GUTIERREZ T TORRES

Me permito informarle que este fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr(a) JAMES GUERRERO el día 10/04/2023.

Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

En consecuencia, se DIPONE:

Queda en conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed04cdf054fb8dad19908cf466d8f61755d60e1e1e524a62165e500831128**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1666

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Gerardo Antonio Gutiérrez Torres

Radicación No. 76001-4003-024-2021-00747-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 27/02/2021 AL 31/01/2023	TOTAL
Pagare No.15168	\$ 48.000.000,00		\$ 48.000.000,00
		\$ 24.479.200,00	\$ 24.479.200,00
Pagare No. 115168	\$ 1.260.945,00		\$ 1.260.945,00
		\$ 445.328,00	\$ 445.328,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49.260.945,00</b>	<b>\$ 24.924.528,00</b>	<b>\$ 74.185.473,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$74.185.473,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9114ed8acae7af82989be4e72e64a0923e53fa9744ed0bc325485987447dbf**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-feb-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	694
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 94.560,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.479.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.000.000
SALDO INTERESES	\$ 24.479.200
DEUDA TOTAL	\$ 72.479.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.030.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 936.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.961.760,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 931.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.888.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 926.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.814.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 926.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.740.960,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 926.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.672.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 931.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.598.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 926.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.520.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 921.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 8.451.360,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 931.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.392.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 940.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.342.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 950.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.321.760,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 979.200,00

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.310.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 988.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.328.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.017.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.374.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.046.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 15.454.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.080.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 16.577.760,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.123.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 17.744.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.166.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 18.968.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.240.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.564.960,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.324.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 22.971.360,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.406.400,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 24.430.560,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.507.840,00

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.260.945,00</b>

**ACTIVADO**

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	27-feb-21
<b>DIAS</b>	3
<b>TASA EFECTIVA</b>	17,54
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-ene-23
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	28,84
<b>TIEMPO DE MORA</b>	694
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	1,36
<b>INTERESES</b>	\$ 1.714,89

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 445.328</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.260.945</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 445.328</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1.706.273</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 18.737,65	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 17.022,76
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 35.634,31	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.896,66
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 52.404,88	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.770,57

jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 69.175,45	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.770,57
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 85.946,02	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.770,57
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 102.716,58	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.770,57
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 119.487,15	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.770,57
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 136.131,63	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.644,47
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 153.028,29	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 16.896,66
dic-21	17,46	17,46	1,35			\$ 170.051,05	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 17.022,76
ene-22	17,66	17,66	1,36			\$ 187.199,90	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 17.148,85
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 204.979,22	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 17.779,32
mar-22	18,47	18,47	1,42			\$ 222.884,64	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 17.905,42
abr-22	19,05	19,05	1,46			\$ 241.294,44	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 18.409,80
may-22	19,71	19,71	1,51			\$ 260.334,71	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 19.040,27
jun-22	20,40	20,40	1,56			\$ 280.005,45	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 19.670,74
jul-22	21,28	21,28	1,62			\$ 300.432,76	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 20.427,31
ago-22	22,21	22,21	1,69			\$ 321.742,73	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 21.309,97
sep-22	23,50	23,50	1,77			\$ 344.061,46	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 22.318,73
oct-22	24,61	24,61	1,85			\$ 367.388,94	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 23.327,48
nov-22	25,78	25,78	1,93			\$ 391.725,18	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 24.336,24
dic-22	27,64	27,64	2,05			\$ 417.574,55	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 25.849,37
ene-23	28,84	28,84	2,13			\$ 444.432,68	\$ 0,00	\$ 1.260.945,00		\$ 0,00	\$ 27.753,40

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 962

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: Jackeline Barrios Blanco  
Radicación: No.76001-4003-025-2013-01107-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con CC. No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6518c5631369fe7b5dc6cb4eb1ff6c0ea398f5ad74b95cdc41cd2d5e5a670f**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1609

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Rodrigo Martínez Molina

Demandado: Carlos Alberto Mina Montoya y otra.

Radicación No. 7600140030-25-2018-00344-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b3b22ef8f7166160b31566ba02e1dfe07d19e39ebabcf4da910823e02f1c76**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 955

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Servifinanzas S.A

Demandado: Jennifer González Méndez

Radicación No. 7600140030-25-2021-00259-00

Se allega por el señor EVARISTO CANETE DEL RIO en su condición de representante legal de la empresa COBRANZA NACIONAL DE CRÉDITOS S.A.S un escrito otorgando poder a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ.

Revisado el expediente, se observa que la empresa de COBRANZA NACIONAL DE CRÉDITOS S.A.S no es parte del presente proceso, por ende, se negará el reconocimiento de personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f4c10b6a7b2cff0c319b9ead97586e9fc6ef3dc6a6b29bb5323f8de033f3c1f

Documento generado en 12/05/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1665

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)  
Demandante: José Felipe Arteaga Zuluaga  
Demandado: Pablo Chaco Mocha  
Radicación No. 7600140030-25-2021-00510-00

Como quiera que la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, apoderada judicial de la parte demandante, con facultad de recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se accederá a ello, al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-243668, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	No. 647 del 12/07/2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a977229f4cd2ae1116cf1da4b5b895a6a229a07bac2f0845941eeee4bd804e**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1618

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Nelson Torres

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00015-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 10/09/2021 AL 28/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 33.000.000,00		\$ 33.000.000,00
		\$ 12.707.860,00	\$ 12.707.860,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 33.000.000,00</b>	<b>\$ 12.707.860,00</b>	<b>\$ 45.707.860,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$45.707.860,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a3a54ad96e9016ced9798bf15a8d1927e26acfbfe8e9d9252331784ad80fd**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	528
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 424.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.707.860
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.707.860
DEUDA TOTAL	\$ 45.707.860

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.058.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.698.400,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.345.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.998.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.671.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.351.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.051.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.770.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 719.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.513.100,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.285.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.067.400,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 782.100,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.849.500,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 782.100,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.631.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 782.100,00

nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.413.700,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 782.100,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.195.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 782.100,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.977.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 782.100,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 12.760.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 729.960,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1645

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Línea Diesel S.A.S.

Yulieth Betancur Garzón

Radicación: 76001-4003-025-2022-00710-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804ebcb9f2d6918a54128ebab51348e93b9cbe3ad32b7638d44e2fbf0715b467**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1646

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Línea Diesel S.A.S.  
Yulieth Betancur Garzón  
Radicación: 76001-4003-025-2022-00710-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$44.083.217,00, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 556407251 y 9011970281 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$44.083.217,00 m/cte, de la obligación contenida en los pagarés No. 556407251 y 9011970281, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$44.083.217,00, m/cte, respecto de la obligación contenida en los pagarés No. 556407251 y 9011970281, adeudados por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 21/06/2021 por la suma de \$44.083.217,00, m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en los pagarés No. 556407251 y 9011970281.
- 4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92270 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acdadb5d38c8035f3a95dab4dc0bdd577e076efafa78e1bbd96b2c3795c956**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1614

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CAROLINA VASQUEZ MANZANO

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00912-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 12/11/2022 al 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 27.385.164,00		\$ 27.385.164,00
		\$ 3.863.073,82	\$ 3.863.073,82
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.385.164,00</b>	<b>\$ 3.863.073,82</b>	<b>\$ 31.248.237,82</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma treinta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos con ochenta y dos centavos MCTE (\$31.248.237,82) como valor del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b24e52ca8bb04a67853187268dc6e2675d6cabd5eb9eb538101293eaf0325**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1647

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: JOSE GUILLERMO ROJAS CARO  
Demandado: YENY LORENA OJEDA CRESPO  
Radicación: 76001-4003-026-2021-00015-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b492055b77fac092a7e36b5a321bfd2c5eaae1a43d83256f5553065b1092b0a**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1612

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Edgar Andrés Ordoñez Cifuentes

Radicación: 76001-4003-026-2021-00733-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/03/2021 AL 07/10/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 9.265.518,00			\$ 9.265.518,00
		\$ 2.261.345,00		\$ 2.261.345,00
			\$ 3.664.358,00	\$ 3.664.358,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.265.518,00</b>	<b>\$ 2.261.345,00</b>	<b>\$ 3.664.358,00</b>	<b>\$ 15.191.221,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$15.191.221,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 7 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cba95ee05e4f3510465c2bbe392f67d448cc24e0728a9ce0743e96517392a1e**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.265.518,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	7-oct-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	571
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 144.542,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.664.358
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.265.518
SALDO INTERESES	\$ 3.664.358
DEUDA TOTAL	\$ 12.929.876

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 324.293,13	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 179.751,05
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 503.117,63	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 178.824,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 681.942,12	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 178.824,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 860.766,62	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 178.824,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.040.517,67	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 179.751,05
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.219.342,17	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 178.824,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.397.240,11	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 177.897,95
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.576.991,16	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 179.751,05
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.758.595,32	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 181.604,15
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.942.052,57	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 183.457,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.131.069,14	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 189.016,57
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.321.938,81	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 190.869,67
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.518.367,79	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 196.428,98

may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.720.356,08	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 201.988,29
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.928.830,24	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 208.474,16
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.145.643,36	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 216.813,12
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.370.795,45	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 225.152,09
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.607.066,16	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 236.270,71
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.852.602,38	\$ 0,00	\$ 9.265.518,00		\$ 0,00	\$ 57.291,79



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1648

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Demandado: OSWALDO SUAREZ JOYA

Radicación: 76001-4003-026-2021-00788-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3155925943007952d0e3d06e14b823e4353bd07bdb434b0bc34fabf20736abe4**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1610

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Comunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, Solicita la demandada, se suspenda el pago de los depósitos judiciales a la Cooperativa Comunidad hasta tanto no se aclare la sentencia, toda vez que no ha realizado prestamos con dicha entidad. por cuanto la cooperativa demandante adultero el pagare de un millón de pesos (\$1.000.000,00) a dos millones de pesos (\$2.000.000,00). Agrega que solo ha realizado préstamo con el banco de occidente por el valor de \$1.000.000,00, por lo que solicita se le exonere del pagare, de la medida de embargo y se le efectuó la devolución de los depósitos judiciales.

De igual manera solicita se revise los depósitos que se relacionaron en el auto, porque a ella le han hecho descuentos por \$5.000.000

Revisado nuevamente el expediente, se observa que el pagare No. 67025 presentado por la parte demandante, objeto de la obligación que se ejecuta al interior del presente proceso por valor de \$2.099.448,00, se encuentra firmado con el nombre de la aquí demanda, señora Elena Angulo Rodríguez. De igual manera la cooperativa certificó que la señora Angulo Rodríguez es socia de dicha entidad.

Por consiguiente, por auto No. 1455 del 01/08/2013 el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali libro mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Comunidad, por la suma de \$2.099.448,00, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia desde el 01/12/2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dicha providencia fue notificada a la demandada, conforme al Art 315 del C.P.C. el 22/11/2013, por medio de la empresa de servicios postal PRONTO ENVIOS la cual certificó que la señora Angulo Rodríguez, recibió dicha notificación a la dirección Calle 83 # 26 – 33, Barrio Puertas del Sol (fl. 14). El 29/08/2014 la misma empresa postal certifico la notificación por aviso, conforme al Art 320 del C.P.C. a la señora Angulo Rodríguez.

Sin embargo, guardó silencio, sin proponer excepción alguna y en razón a ello se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme y la misma es irrevocable.

Ahora respecto de la solicitud de revisar los depósitos descontados porque tiene registro de la suma de \$5.000.000, se le indica que en auto inmediatamente anterior se le relaciono los depósitos judiciales descontados a cargo del presente proceso.

No obstante, se verifica que en el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución reposan depósitos que le fueron descontados al interior del proceso con radicación No.760014003-026-2013-00382-00 luego se le sugiere que eleve la petición en dicha dependencia.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de “exoneración de embargo” deprecado por pasiva, toda vez que el presente proceso, se encuentra vigente.
- 2.- NIÉGUESE la devolución de depósitos judiciales a la parte pasiva, conforme a lo expuesto.
- 3.- INFÓRMESELE a la parte pasiva que el presente proceso se encuentra activo, y aun no se paga el crédito con los dineros descontados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3833df95d9547879882f6444e5bc7aa5c179f4db608c81cbf3b157dbcaed0672**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 946

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Álvaro Betancourt Pineda

Radicación No. 7600140030-29-2020-00284-00

Regresa de secretaria el expediente, con anotación indicando que el auto No. 608 del 21/03/2023, presenta un error aritmético.

Revisado el auto en mención, se observa en el numeral 1° del auto No. 608 del 21/03/2023 que por error aritmético se indicó como demandado al señor WILSON VASQUEZ QUINTERO, el cual no es parte del proceso, siendo correcto el señor ÁLVARO BETANCOURT PINEDA.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el párrafo anterior al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 608 del 21/03/2023, el cual quedara así:

*“(...) 1.- REQUIÉRASE al pagador de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLEDEL CAUCA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 1437 del 04/08/2020. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al EMBARGO Y RETENCIÓN previos de 50% de del ingreso del señor ALVARO BETANCOURT PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.098.222, en su condición de pensionado. (...)”*

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c74de1fda48ce0c6304bb43f9a78cbb6b7c5e1a6dad35dcfcc69e4712581e0**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 959

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Juan Antonio Zapata Torres

Radicación: No.76001-4003-032-2015-00819-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con CC. No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea65e2f06e6747399a11abeb71bbd43ed9b7b4d3f01ac61ae4e681a898296a0f**

Documento generado en 12/05/2023 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1649

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: ALFREDO PATIÑO PINEDA  
Demandado: CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ  
Radicación: 76001-4003-032-2020-00264-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b3dc14a902a491a1182954623f1f61c47d5dc5921ceb978a9a438edb4bafd**

Documento generado en 12/05/2023 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1607

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Altoverde P.H

Demandado: Diana Alexandra Machado Hernández

Radicación No. 76001-4003-032-2021-00460-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA ADMIN. DESDE AGO/2016 A MAR/2023	INT. MORA DESDE AGO/2016 A MARZO/2023	ABONOS	TOTAL
Cuotas de Administración, Extras y Retroactivo	\$ 11.536.856,00	\$ 9.065.513,34	\$ 4.680.501,00	\$ 11.536.856,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.536.856,00</b>	<b>\$ 9.065.513,34</b>	<b>\$ 4.680.501,00</b>	<b>\$ 15.921.868,34</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15.921.868,34), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd28d914e9983b1d4ddd0335e7ad056de57d7640749c74d3a3a85bb71de2b6e3**

Documento generado en 12/05/2023 02:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	RETROACTIVO	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 2.189,00			\$ 2.189,00		\$ 51,25	\$ 51,25		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 128.000,00			\$ 130.189,00		\$ 3.048,00	\$ 3.099,25		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 128.000,00			\$ 258.189,00		\$ 6.206,84	\$ 9.306,10		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 128.000,00			\$ 386.189,00		\$ 9.283,95	\$ 18.590,05		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 128.000,00			\$ 514.189,00		\$ 12.361,06	\$ 30.951,11		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 128.000,00			\$ 642.189,00		\$ 15.654,13	\$ 46.605,25		
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 128.000,00			\$ 770.189,00		\$ 18.774,29	\$ 65.379,53		
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 135.000,00			\$ 905.189,00		\$ 22.065,08	\$ 87.444,61		
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 135.000,00			\$ 1.040.189,00		\$ 25.345,89	\$ 112.790,50		
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 135.000,00			\$ 1.175.189,00		\$ 28.635,38	\$ 141.425,88		
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 135.000,00			\$ 1.310.189,00		\$ 31.924,87	\$ 173.350,75		
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 135.000,00			\$ 1.445.189,00		\$ 34.728,32	\$ 208.079,07		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 135.000,00			\$ 1.580.189,00		\$ 37.972,41	\$ 246.051,48		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	\$ 135.000,00			\$ 1.715.189,00		\$ 40.388,79	\$ 286.440,27		
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	\$ 135.000,00			\$ 1.850.189,00		\$ 42.975,91	\$ 329.416,18		
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	\$ 135.000,00			\$ 1.985.189,00		\$ 45.745,06	\$ 375.161,24		
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	\$ 135.000,00			\$ 2.120.189,00		\$ 48.463,57	\$ 423.624,81		
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	\$ 135.000,00			\$ 2.255.189,00		\$ 51.373,47	\$ 474.998,27		
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	\$ 135.000,00			\$ 2.390.189,00		\$ 55.193,79	\$ 530.192,06		
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	\$ 135.000,00			\$ 2.525.189,00		\$ 57.499,46	\$ 587.691,52		
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	\$ 141.000,00			\$ 2.666.189,00		\$ 60.189,21	\$ 647.880,73		
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	\$ 141.000,00			\$ 2.807.189,00		\$ 63.262,46	\$ 711.143,19		
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	\$ 141.000,00			\$ 2.948.189,00		\$ 65.978,19	\$ 777.121,38		
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	\$ 141.000,00			\$ 3.089.189,00		\$ 68.375,89	\$ 845.497,27		
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	\$ 141.000,00			\$ 3.230.189,00		\$ 71.211,02	\$ 916.708,29		
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	\$ 141.000,00			\$ 3.371.189,00		\$ 73.888,14	\$ 990.596,43		
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 141.000,00			\$ 3.512.189,00		\$ 76.355,35	\$ 1.066.951,79		
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	\$ 141.000,00			\$ 3.653.189,00		\$ 78.915,71	\$ 1.145.867,50		
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	\$ 141.000,00			\$ 3.794.189,00		\$ 81.623,99	\$ 1.227.491,49		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	\$ 141.000,00			\$ 3.935.189,00		\$ 83.721,99	\$ 1.311.213,48		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	\$ 141.000,00			\$ 4.076.189,00		\$ 88.898,19	\$ 1.400.111,67		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 150.000,00			\$ 4.226.189,00		\$ 90.792,14	\$ 1.490.903,81		
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 150.000,00			\$ 4.376.189,00		\$ 93.798,08	\$ 1.584.701,89		
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	\$ 150.000,00			\$ 4.526.189,00		\$ 97.102,74	\$ 1.681.804,64		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	\$ 150.000,00			\$ 4.676.189,00		\$ 100.135,61	\$ 1.781.940,25		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	\$ 150.000,00			\$ 4.826.189,00		\$ 103.252,12	\$ 1.885.192,37		
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 150.000,00	\$ 56.667,00		\$ 5.032.856,00		\$ 107.872,91	\$ 1.993.065,27		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 150.000,00			\$ 5.182.856,00		\$ 111.087,97	\$ 2.104.153,24		
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	\$ 150.000,00			\$ 5.332.856,00		\$ 113.140,27	\$ 2.217.293,51		
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	\$ 150.000,00			\$ 5.482.856,00		\$ 115.941,66	\$ 2.333.235,17		
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	\$ 150.000,00			\$ 5.632.856,00		\$ 118.441,96	\$ 2.451.677,13		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	\$ 150.000,00			\$ 5.782.856,00		\$ 120.790,45	\$ 2.572.467,57		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	\$ 155.000,00		\$ 5.000,00	\$ 5.942.856,00		\$ 125.845,92	\$ 2.698.313,50		
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 155.000,00			\$ 6.097.856,00		\$ 128.461,97	\$ 2.826.775,46		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 155.000,00			\$ 6.252.856,00		\$ 130.109,34	\$ 2.956.884,80		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 155.000,00			\$ 6.407.856,00		\$ 130.132,90	\$ 3.087.017,70		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 155.000,00			\$ 6.562.856,00		\$ 132.820,21	\$ 3.219.837,91		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 155.000,00			\$ 6.717.856,00		\$ 135.957,12	\$ 3.355.795,03		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 155.000,00			\$ 6.872.856,00		\$ 140.264,56	\$ 3.496.059,60		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 155.000,00			\$ 7.027.856,00		\$ 143.849,80	\$ 3.639.909,39		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 155.000,00			\$ 7.182.856,00		\$ 145.151,76	\$ 3.785.061,15		

nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 155.000,00			\$ 7.337.856,00		\$ 146.441,41	\$ 3.931.502,57		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 155.000,00			\$ 7.492.856,00		\$ 146.665,04	\$ 4.078.167,61		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 155.000,00			\$ 7.647.856,00		\$ 148.616,82	\$ 4.226.784,42		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 155.000,00			\$ 7.802.856,00		\$ 153.363,15	\$ 4.380.147,57		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 155.000,00			\$ 7.957.856,00		\$ 155.364,98	\$ 4.535.512,55		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 155.000,00			\$ 8.112.856,00		\$ 157.570,86	\$ 4.693.083,40		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 155.000,00			\$ 8.267.856,00		\$ 159.828,20	\$ 4.852.911,61		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 155.000,00		\$ 17.500,00	\$ 8.440.356,00		\$ 163.077,38	\$ 5.015.988,98		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 155.000,00		\$ 17.500,00	\$ 8.612.856,00		\$ 166.148,56	\$ 5.182.137,54		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 160.000,00			\$ 8.772.856,00		\$ 169.768,15	\$ 5.351.905,69		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 160.000,00			\$ 8.932.856,00		\$ 172.412,09	\$ 5.524.317,79		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 160.000,00			\$ 9.092.856,00		\$ 174.486,47	\$ 5.698.804,26		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 160.000,00			\$ 9.252.856,00		\$ 179.337,86	\$ 5.878.142,12	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 160.000,00			\$ 9.412.856,00		\$ 184.247,09	\$ 5.062.389,20	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 160.000,00			\$ 9.572.856,00		\$ 189.310,46	\$ 4.791.699,66		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 160.000,00			\$ 9.732.856,00		\$ 198.730,24	\$ 4.990.429,90	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	\$ 160.000,00			\$ 9.892.856,00		\$ 203.678,79	\$ 4.734.108,69	\$ 460.501,00	\$ 460.501,00
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	\$ 160.000,00			\$ 10.052.856,00		\$ 212.779,49	\$ 4.486.387,18	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	\$ 177.000,00		\$ 17.000,00	\$ 10.246.856,00		\$ 223.576,18	\$ 4.249.963,36	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	\$ 177.000,00		\$ 17.000,00	\$ 10.440.856,00		\$ 234.885,21	\$ 4.024.848,56	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	\$ 177.000,00		\$ 17.000,00	\$ 10.634.856,00		\$ 248.366,31	\$ 3.813.214,88	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	\$ 177.000,00		\$ 17.000,00	\$ 10.828.856,00		\$ 262.615,39	\$ 3.615.830,27		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	\$ 177.000,00			\$ 11.005.856,00		\$ 280.452,90	\$ 3.896.283,17	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%	\$ 177.000,00			\$ 11.182.856,00		\$ 296.661,96	\$ 3.732.945,12		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%	\$ 177.000,00			\$ 11.359.856,00		\$ 313.741,16	\$ 4.046.686,29		
dic-22	0,28	41,4600%	2,0545%	2,9326%	\$ 177.000,00			\$ 11.536.856,00		\$ 338.326,06	\$ 4.385.012,34		
ene-23	0,29	43,2600%	2,1341%	3,0411%				\$ 11.536.856,00			\$ 4.385.012,34		
feb-23	0,30	45,2700%	2,2222%	3,1608%				\$ 11.536.856,00			\$ 4.385.012,34		
mar-23	0,31	46,2600%	2,2653%	3,2192%				\$ 11.536.856,00			\$ 4.385.012,34		
			0,0000%	0,0000%				\$ 11.536.856,00		\$ -	\$ 4.385.012,34		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 11.372.189,00</b>	<b>\$ 56.667,00</b>	\$ 108.000,00	<b>#####</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 9.065.513,34</b>	<b>\$ 4.385.012,34</b>	<b>\$ 4.680.501,00</b>	<b>\$ 4.680.501,00</b>

**RESUMEN FINAL**

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	11.480.189,00
CUOTAS EXTRAS	56.667,00
TOTAL INTERESES	9.065.513,34
ABONOS	4.680.501,00
<b>SALDO FINAL</b>	<b>15.921.868,34</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

SALDO A CAPITAL	11.536.856,00
SALDO DE INTERES	4.385.012,34
<b>TOTAL</b>	<b>15.921.868,34</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1650

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: BRYAN STEVEN CAICEDO NARVAEZ  
Radicación: 76001-4003-032-2022-00272-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 906e5249ad1716538cfa35e2c692039af5b3ae3667dd85cfb6b95c912b649091

Documento generado en 12/05/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1625

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS

Radicación No. 76001-4003-032-2022-00598-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 08/07/2022 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 74.204.978,94				\$ 74.204.978,94
		\$ 5.327.457,33			\$ 5.327.457,33
			\$ 932.116,09	\$ 15.401.243,00	\$ 16.333.359,09
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.204.978,94</b>	<b>\$ 5.327.457,33</b>	<b>\$ 932.116,09</b>	<b>\$ 15.401.243,00</b>	<b>\$ 95.865.795,36</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 08/07/2022 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 31.066.879,00				\$ 31.066.879,00
		\$ 3.514.711,00			\$ 3.514.711,00
			\$ 562.648,00	\$ 6.447.931,00	\$ 7.010.579,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31.066.879,00</b>	<b>\$ 3.514.711,00</b>	<b>\$ 562.648,00</b>	<b>\$ 6.447.931,00</b>	<b>\$ 41.592.169,00</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 08/07/2022 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 14.495.375,00				\$ 14.495.375,00
		\$ 1.238.455,00			\$ 1.238.455,00
			\$ 622.210,00	\$ 3.008.515,00	\$ 3.630.725,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.495.375,00</b>	<b>\$ 1.238.455,00</b>	<b>\$ 622.210,00</b>	<b>\$ 3.008.515,00</b>	<b>\$ 19.364.555,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 119.767.232,94</b>	<b>\$ 10.080.623,33</b>	<b>\$ 2.116.974,09</b>	<b>\$ 24.857.689,00</b>	<b>\$ 156.822.519,36</b>
--------------	--------------------------	-------------------------	------------------------	-------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$156.822.519,36), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8119527c965272a13dd6a2780c7ea7ccb14b0e7fb8eecd1dc6febce699de0a**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 74.204.978,94

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jul-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	263
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 1.273.357,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.401.243
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 74.204.979
SALDO INTERESES	\$ 15.401.243
DEUDA TOTAL	\$ 89.606.222

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.032.015,44	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.758.658,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.790.673,44	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.758.658,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.549.331,44	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.758.658,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.307.989,44	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.758.658,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.066.647,44	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.758.658,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.825.305,45	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.758.658,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.583.963,45	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.758.658,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 15.342.621,45	\$ 0,00	\$ 74.204.978,94		\$ 0,00	\$ 1.817.279,93

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.066.879,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jul-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	263
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 533.107,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.447.931
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.066.879
SALDO INTERESES	\$ 6.447.931
DEUDA TOTAL	\$ 37.514.810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.269.392,67	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 736.285,03
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.005.677,70	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 736.285,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.741.962,74	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 736.285,03
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.478.247,77	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 736.285,03
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.214.532,80	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 736.285,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.950.817,83	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 736.285,03
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.687.102,87	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 736.285,03
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.423.387,90	\$ 0,00	\$ 31.066.879,00		\$ 0,00	\$ 760.827,86

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.495.375,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jul-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	263
TASA PACTADA	2,37

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 248.740,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.008.515
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.495.375
SALDO INTERESES	\$ 3.008.515
DEUDA TOTAL	\$ 17.503.890

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 592.281,03	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 343.540,39
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 935.821,42	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 343.540,39
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.279.361,80	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 343.540,39
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.622.902,19	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 343.540,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.966.442,58	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 343.540,39
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.309.982,97	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 343.540,39
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.653.523,35	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 343.540,39
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.997.063,74	\$ 0,00	\$ 14.495.375,00		\$ 0,00	\$ 354.991,74



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 967

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Tenorio González Carolina

Radicación: No.76001-4003-033-2014-00620-00

Se allega escrito en el cual el señor ALCIBIADES CASTRO MELO en su condición de Gerente encargado de la entidad demandante un escrito otorgando poder a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con 1.030.622.686, con T.P. 292.557 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083343453393335144bb9ebd3297a00e12149c7f4997b55416bbf5e0139c3c5b

Documento generado en 12/05/2023 02:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 960

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: Tenorio González Carolina

Radicación: No.76001-4003-033-2014-00620-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con CC. No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c667818ba0bca57851026aa2f022147b7e9379c8b66fdb2db8632e05245c054a**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1651

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: CARLOS HUMBERTO PEREZ CASTAÑO  
Radicación: 76001-4003-034-2021-00746-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed1c4206c0b48e1f78cfb83ec27973de4854f41ca7a1d4c4f48c54c4aa2015**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1613

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”

Demandado: ROMER GUILLERMO BORBUA ACOSTA

Radicación No. 76001-4003-034-2021-00771-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/08/2020 AL 22/11/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 7.288.923,00		\$ 7.288.923,00
		\$ 4.220.724,00	\$ 4.220.724,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.288.923,00</b>	<b>\$ 4.220.724,00</b>	<b>\$ 11.509.647,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de once millones quinientos nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos MCTE (\$11.509.647,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a1551d33f696a4f567ad462e196164590782da9f0f42dc0fc8165dfcf7680f**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.288.923,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	22-nov-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	831
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 143.737,56

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.220.724
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.288.923
SALDO INTERESES	\$ 4.220.724
DEUDA TOTAL	\$ 11.509.647

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 293.160,48	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 149.422,92
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 440.396,73	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 147.236,24
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 586.175,19	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 145.778,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 729.038,08	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 142.862,89
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 870.443,18	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 141.405,11
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.014.034,97	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 143.591,78
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.156.168,96	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 142.134,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.297.574,07	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 141.405,11
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.438.250,28	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 140.676,21
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.578.926,50	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 140.676,21
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.719.602,71	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 140.676,21
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.861.007,82	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 141.405,11
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.001.684,03	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 140.676,21

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.141.631,35	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 139.947,32
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.283.036,46	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 141.405,11
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.425.899,35	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 142.862,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.570.220,03	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 144.320,68
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.718.914,06	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 148.694,03
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.869.065,87	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 150.151,81
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.023.591,04	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 154.525,17
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.182.489,56	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 158.898,52
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.346.490,33	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 164.000,77
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.517.051,12	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 170.560,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.694.171,95	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 177.120,83
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.880.039,49	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 185.867,54
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.073.195,95	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 193.156,46
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.274.370,22	\$ 0,00	\$ 7.288.923,00		\$ 0,00	\$ 147.527,80

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1623

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: EDUAR MUÑOZ MURCIA  
Demandado: GRIMANEZA HENAO LONDOÑO  
Radicación No. 76001-4003-034-2021-00889-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida intereses de mora, no obstante de la lectura literal de la orden compulsiva de pago se verifica que solo se generó por el capital de la obligación que aquí se ejecuta por valor de \$45.000.000

Ahora respecto a las costas y agencias en derecho, estas ya se liquidaron en los términos del art. 366 del cgp y no hacen parte de este rublo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL
Pagaré No. 001	\$ 45.000.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28350f139f7e3c220c0105706f12ec0ef6e50fec694ebda9c570f454342fd1cb**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1657

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ  
Radicación: 760014003-035-2018-00692-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo comercial del vehículo de placas CPP012, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el vehículo de placas CPP012 en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS MCTE (\$40.000.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117c3475eef6381e45a626551eabdb2104a66cbc8925ece774ce94b8ccedc25**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:45 PM

<sup>1</sup> Archivo No. 38

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1670

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan David Contreras Suarez  
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00692-00

Se allega oficio No. OOECM-0323ALB-10216 del 28/03/2023 por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 11001400302920180051200, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ C.C. 1.130.668.649.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 11001400302920180051200 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá donde funge como demandante FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ C.C. 1.130.668.649, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcaa1f7d3cf3c6fa37d529d5d3ba0175ea3d53e0bd397f730c7a04bd81a34e5**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1667

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Inmobiliaria Aliados Escobar Franco  
Demandado: Gabriel Andrés Ocampo Saa  
Radicación No. 7600140030-35-2020-00440-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito en el cual informa que los demandados, normalizaron la obligación hasta el día 05/07/2022 fecha en la cual también realizaron la entrega el bien inmueble, por lo que solicita que se le dé trámite a la terminación del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S contra GABRIEL ANDRES OCAMPO SAA y DIEGO ALEJANDRO MINA RODRIGUEZ.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO de las sumas de dinero que a cualquier título se hallen depositados o figuren a nombre de los demandados GABRIEL ANDRES OCAMPO SAA con C.C No. 1.130.666.774 y DIEGO ALEJANDRO MINA RODRIGUEZ con C.C No. 1.130.597.416 en la entidades bancarias.	No. 02618 del 25/09/2020 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4cb525745841c989e101def947b30628e00e50f5f78f102c1d3788405dcad**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**